



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Viceministra Académica

CIRCULAR
DVM-AC-11-2018

Para: Directores (as) regionales de educación
Asesorías pedagógicas y departamento de servicios administrativos
Supervisores (as) de circuito educativo
Directores (as) de centro educativo
Personal docente, técnico docente administrativo docente y
administrativo de centros educativos

De: Alicia Vargas Porras
Viceministra Académica



Asunto: Lineamientos aplicables a la inclusión del estudiantado con discapacidad en las modalidades regulares del sistema educativo costarricense.

Fecha: 02 de abril de 2018

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación; y en consideración de las disposiciones contenidas en el artículo 24 de La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 8661, relativo al desarrollo de un sistema educativo inclusivo en todos los niveles modalidades y,



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Viceministra Académica

Considerando:

- I. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el 2006, ratificada en Costa Rica mediante la Ley 8661, en 2008, indica en su artículo 24 Educación:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema educativo inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida (...).”

“2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes, asegurarán que:

- a. Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;*
- b. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que viva;*
- c. Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;*
- d. Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;*
- e. Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión (...).”*



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Viceministra Académica

- II. Que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, en cumplimiento de lo establecido en la Convención, en sus observaciones finales al Informe inicial de Costa Rica (2014), indicó lo siguiente:

"45. El Comité lamenta que persista el modelo de educación especial y segregadora hacia los niños y jóvenes con discapacidad, quienes no tienen acceso a la educación inclusiva (...)

- III. Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo N°40955-MEP del 13 de febrero de 2018, denominado Establecimiento de la inclusión y la accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense, determinó el establecimiento de un nuevo enfoque y abordaje de la temática de inclusión y la accesibilidad en el sistema educativos costarricense.
- IV. Que el Ministerio de Educación Pública en aras de garantizar el derecho a la educación de toda la población estudiantil, debe gestionar la derogación de la circular DVM-010-2013, denominada "Manual de Ubicación y Referencia del estudiantado en condición de discapacidad hacia diferentes servicios educativos". Lo anterior, al no existir concordancia entre el texto de la circular de cita y las principales obligaciones asumidas por los estados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre esto la obligación de propiciar un sistema educativo caracterizado por la educación inclusiva para la población con discapacidad.

En razón de lo anterior, se procede a emitir los siguientes lineamientos generales, para hacer efectivo el derecho a la educación inclusiva del estudiantado con discapacidad en el Sistema Educativo Costarricense.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Viceministra Académica

Lineamientos aplicables a la inclusión del estudiantado con discapacidad en las modalidades regulares del sistema educativo costarricense.

Artículo 1.- Considerando, que las personas con discapacidad y sus familias tienen el derecho de elegir el centro educativo para hacer efectivo el proceso de aprendizaje, se plantean las siguientes orientaciones:

- a) La asesoría regional de educación especial de cada dirección regional de educación, es la instancia responsable de brindar información y orientación al estudiante con discapacidad mayor de edad y al padre, madre o encargado legal del estudiante con discapacidad menor de edad, sobre las opciones de matrícula en todas las modalidades del sistema educativo costarricense.
- b) A partir de la información obtenida, el estudiante con discapacidad mayor de edad y el padre, madre o encargado legal del estudiante con discapacidad menor de edad, debe realizar las gestiones correspondientes al proceso de matrícula en el centro educativo elegido, según los periodos establecidos en el calendario escolar y los lineamientos de matrícula y traslados vigentes.
- c) A partir de la selección del centro educativo por parte del estudiante con discapacidad o su representante, y una vez formalizada la matrícula, la dirección del centro educativo procederá a gestionar, organizar y disponer los apoyos educativos (organizativos, personales, materiales, tecnológicos y curriculares), en caso que la persona con discapacidad los requiera. En esta labor la dirección del centro educativo contará con la colaboración de personal de los servicios de apoyo educativo, Comité de Apoyo Educativo, Comité de Evaluación de los Aprendizajes, personal docente y familias), así como la coordinación con la instancia regional técnico-administrativa respectiva, cuando sea necesario.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Viceministra Académica

- d) A nivel regional la asesoría pedagógica, el departamento de servicios administrativos y financieros y la supervisión de circuito correspondiente, realizarán las gestiones pertinentes a efecto de garantizar la correcta distribución y asignación de recursos de apoyo para el estudiantado con discapacidad.

Artículo 2.- Procédase a derogar con la emisión de estos lineamientos la Circular DVM-010-2013 "Manual de ubicación y referencia del estudiantado en condición de discapacidad hacia diferentes servicios educativos y orientaciones generales a partir de esta derogatoria"

DDC, DEE
FSP

C.c.

Despacho de la señora Ministra de Educación
Despacho Viceministerio Administrativo.
Despacho Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional.
Dependencias oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública